

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO 1175 de 16 de julio sobre cooperación al Gobierno español para concertar un préstamo con la República Federal alemana, con destino a la financiación parcial del trasvase Tajo-Segura y obras hidráulicas complementarias en la zona del Segura.**

Concertado entre España y la República Federal de Alemania, en nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, un Convenio de Cooperación Económica, se ha acordado, en el marco del mismo, que el Estado español recibirá del Kreditanstalt Frankfurt-Main —Instituto de Crédito Oficial designado al efecto por el Gobierno alemán— un préstamo de doscientos millones de marcos alemanes con destino a la financiación parcial del trasvase Tajo-Segura, así como para las obras hidráulicas complementarias en la zona del Segura. Con el fin de que tenga efectividad el acuerdo de préstamo, es preciso que el Gobierno esté legalmente autorizado para ello.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en la reunión del día veintisiete de junio de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

D E S P O T G O :

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno español para concertar con el Kreditanstalt Für Wiederaufbau Frankfurt-Main (República Federal de Alemania) un préstamo por valor de doscientos millones de marcos alemanes, destinado a financiar parte del coste de las obras de trasvase Tajo-Segura.

A) El principal del préstamo se amortiza en treinta semestralidades a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa, a razón de marcos alemanes seis millones setecientos mil cada una, excepto la última, que será de marcos alemanes cinco millones setecientos mil.

B) Las cantidades del préstamo no dispuestas devengarán una comisión de compromiso de cero coma veinticinco por cuenta anual sobre el saldo no desembolsado desde el día de la firma del correspondiente contrato hasta el día del cargo en concepto de desembolso. Las sumas devengadas devengarán un interés del seis coma diez por ciento a partir de la fecha de cada desembolso. La comisión de compromiso y los intereses serán pagaderos por semestres vencidos el treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo segundo.—El Gobierno español facilitará los medios financieros que sean necesarios para cubrir la diferencia entre el coste total de las obras y la aportación alemana.

Artículo tercero.—El Kreditanstalt Für Wiederaufbau Frankfurt-Main queda exento de toda contribución o impuesto del Estado, Provincia o Municipio que le afecte o pueda afectarla como consecuencia de este préstamo.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores, en nombre del Gobierno español, para ratificar el protocolo, contrato de préstamo y procedimiento de arbitraje firmados en la República Federal de Alemania por el señor Embajador de la Nación en Bonn y las Autoridades competentes de dicha República y del Kreditanstalt Für Wiederaufbau.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español, para suscribir por sí o por delegación especial designada al efecto, los pagarés que deban ser extinguidos en ejecución del correspondiente contrato de préstamo.

Artículo sexto.—De este Decreto se dará cuenta inmediatamente a las Cortes.

Así lo dispuesto por el presidente de la Junta, dada en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 2225/1970 de 18 de julio por el que se establece el título de Conde de San Pedro de Ruisefiada a favor de don Alfonso Guell y Martos.**

Atendiendo a lo solicitado por don Alfonso Guell y Martos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho y Real Decreto de veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres propuesta del Ministro de Justicia:

Vengo en rehabilitar a su favor para su hijo y sucesores legítimos el título de Conde de San Pedro de Ruisefiada reconocido con tal denominación por Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta a su abuelo don Juan Antonio Guell y López y establecer para el mencionado título en dicho coligente nueva cabecera de liceo, sin perjuicio de los derechos de tenencia sobre el Condado de San Pedro de Alarcón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid el dieciocho de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Justicia  
ANTONIO MARÍA DE ORÓS Y URQUÍLLO

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 12 de junio de 1970 por la que se da por cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Alonso Peña**

Excmo. Sra. En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Alonso Peña, Cabo primero Especialista de Aviación, quien postula por su hijo y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado. contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 17 de septiembre de 1968, se ha dictado Sentencia, con fecha 13 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Alonso Peña, Cabo primero Especialista de Aviación en situación de retirado por edad desde 31 de marzo de 1960, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de junio y 17 de septiembre, ambos de 1968, por los que, respectivamente, se estableció su señalamiento de haber pasivo por actualización llevada a cabo en consecuencia de las nuevas remuneraciones de clases de tropa ordinadas en Decreto 329/1967, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto al mismo, debemos declarar y declararos que dichos acuerdos no son conforme a derecho en cuanto a la fecha a partir de la cual ha de satisfecho el que señalan a favor del recurrente y, en tal consecuencia, deben ser anulados y dejados sin efecto en lo que concierne a dicho extremo, reconociendo el que existe al actor a que sea estable-